

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6987

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Octubre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

La aplicación del Real decreto de 2 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería a todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos a las disposiciones reglamentarias que la administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores a la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo a la residencia de los Subdelegados se han ofrecido a la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al artículo 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquella, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen a la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que a la residencia se refiere, poniendo término a la excepción establecida a favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en

otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del artículo 3.º se aplique a los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas a este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

1.º Si los Concejales elegidos en 1908 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos a la Ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta a los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 a Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la Ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

«Es evidente que si los Concejales elegidos en 1908, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida a causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino a conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar a que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

«Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede a todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de estos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

«Es completamente ajeno a esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzadamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

«Mas aunque de otro modo diera a entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

«En resumen, la Comisión opina: «Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos a quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de....

### Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, de nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Kerasunda ó Kerasón (Mar Negro Trebisonda-Turquia Asiática).

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Novara (Piamonte) y Ascoli (Marcas).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 10 de Octubre)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Marsella, participa a este Departamento el fallecimiento de los súbditos españoles que a continuación se expresan:

Jaime Frontera Ramis, natural de Binisalem, de doce años de edad.

Guillermo Trobat Bemasso, natural de Porreras, de cincuenta y seis años de edad, jornalero.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

(Gaceta 9 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2332

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de Clases Pasivas

**Anuncio.**—En el Negociado de Clases Pasivas de esta Intervención de Hacienda, se interesa la presentación de doña Isabel Prats Pons Vd.<sup>a</sup> de Ribas para enterarla de un asunto que la incumbe y entregarle un documento recibido para ella.

Palma 10 Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. I., Felitx Mather.

## SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería» de esta ciudad para el año 1912, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo para durante el año 1912 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería» situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

1.ª—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará a las 13 del día 16 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero 1905 y demás disposiciones aplicables a las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán estendidas en papel de la clase oncenca (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósito provisional y fianza definitiva*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 361'30 pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen oferta*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del

acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.ª—*Gastos de la subasta*

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—*Riesgo y ventura*

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—*Tribunales administrativos*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—*Tipo de subasta*

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de siete mil doscientas veinte y seis pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.ª—*Plazos de ingreso*

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.ª—*Limpieza de la pescadería*

Es obligación del empresario, mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo además, durante el mes de Abril, blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazón de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril, con cal y escobilla, las paredes del mismo verificando dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del Facultativo municipal.

También es obligación del empresario conservar y reparar á sus costas las tuberías, bombas y depósito de la Pescadería, satisfaciendo los gastos de elevación de agua al mismo y mantenerlo constantemente lleno y en estado de funcionar.

17.ª—*Obras y reparaciones*

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería, sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de ejecutarse en la misma.

18.ª—*Obras ordenadas. Traslado de venta á otro sitio*

En el caso de que por las obras que se ejecuten, no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado, no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, como tampoco, si por cualquier motivo acuerda el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio,

Caso de ocurrir esta variación, el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirla por el pescado que se venda en la Pescadería del Muelle, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

19.ª—*Prohibición de fijar clavos, perchas, etc.*

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas, ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

20.ª—*División de los puestos de venta*

En el tinglado de la Pescadería, únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Uno y otro serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

21.ª—*Ocupación de puestos*

Cada vendedor ocupará y pagará el sitio ó medio que necesite, según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sejección siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual haya ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

22.ª—*Reventa*

Si el que ocupa un sitio, vende todo el pescado á otro vendedor este último deberá satisfacer de nuevo al contratista, al derecho correspondiente.

23.ª—*Cuévanos*

Los cuévanos que se coloquen inmediatamente á las piedras, no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

24.ª—*Medidas de policía*

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente, respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

25.ª—*Colocación de vendedores*

La colocación de vendedores y mercancías, se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía y á las del reglamento de venta que acuerde el Ayuntamiento.

26.ª—*Datos mensuales de recaudación*

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

27.ª—*Infracciones*

Las infracciones de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde, con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

28.ª—*Defraudaciones*

A los defraudadores del arbitrio se les privará de la licencia de venta pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio con arreglo á la Instrucción de 26 Abril de 1900.

29.ª—*Alteración de la tarifa*

Si se alteraran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

30.ª—*Las facultades del Alcalde serán delegadas*

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

31.ª—*Término del contrato*

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

## Tarifa

## PESCADERIA

	Pesetas
1. Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte. . . . .	0'40
2. Por cada medio sitio id id. . . . .	0'20
3. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere. . . . .	0'40
4. Por cada 15 kilogramos de pescado de corte. . . . .	0'25
5. Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos. . . . .	0'20

Nota n.º 1.—Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.

Nota n.º 2.—Los puestos que se ocupen por la tarde, desde las cuatro en adelante, pagarán la mitad de la tarifa.

## Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D..... (Nombre y apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta al arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad para durante el año 1912, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra y firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Pescadería.»

Palma 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

## SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio municipal establecido en la Plaza Mayor para el año 1912 y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1912 de la recaudación y aprovechamiento de arbitrio municipal establecido en las Plazas Mayor, de Palou y Coll y del Mercado.

1.ª—*Día para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará el día 17 Noviembre de este año á las 12 en el salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª—*Legislación aplicable*

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—*Presentación de pliegos*

La subasta se celebrará con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la Gaceta de Madrid desde las diez á las trece en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma hasta el día

anterior á aquel en que debe celebrarse la subasta.

#### 4.º Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá pliegos al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de cinco mil trescientas pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo anual de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de diez mil seiscientas pesetas equivalente al diez por ciento de la cantidad anual porque se verifica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### 5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido presentados.

#### 6.º—Bastanteo de poderes

El poder para los licitadores podrá ser bastanteo por cualquier abogado colegiado en esta ciudad.

#### 7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.º—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 9.º—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

#### 10.º—Seguro de obreros

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono.

#### 11.º—Tribunales administrativos

Queda obligado el contratista á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la administración que puedan surgir de su contrato á las autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

#### 12.º—Territorio que comprende el arbitrio

Esta contrata comprende á la vez los arbitrios establecidos en las plazas Mayor, Palou y Coll, Mercado y Weyler, y calles de Sombrereros, Rubi, Estade, Aceite, San Miguel hasta la plaza del Olivar exclusive, Cuesta del Teatro, Riera, Berga, Rincón, Cererols, Boiserie, Pasadizo y Unión desde la de Riera al Mercado.

#### 13.º—Reserva de derechos

El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna por cualquier otro arbitrio igual ó análogo que el Ayuntamiento tenga establecido ó que establezca de nuevo fuera del territorio que comprende este contrato.

#### 14.º—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de ciento seis mil pesetas no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

#### 15.º—Plazos de ingreso

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario proporcional y mensualmente por adelantado en la Depositaria del Ayuntamiento,

el día primero de cada mes. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

#### 16.º—Designación de géneros de venta

En las plazas Mayor y Palou y Coll tan solo podrán venderse comestibles; sin embargo en los sitios que no hayan sido ocupados podrá autorizarse la venta de otros géneros, en el caso de que el Ayuntamiento adopte un acuerdo de carácter general respecto á tal venta.

#### 17.º—Ventas en las calles vecinas

Excepto cuando lo permita la Alcaldía queda prohibida la venta de toda clase de géneros en las vías á que se refieren la condición 12.ª y solo será permitida en el recinto de las plazas Mayor, Palou y Coll y Mercado.

#### 18.º—Puestos de venta y clasificación

Los puestos de venta pagarán con arreglo á la tarifa. La unidad menor de tributación será el medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto.

Los puestos son intransferibles y no podrán vender en ellos más que una sola persona por cada unidad mínima de tributación.

Esta prescripción no será aplicable á los depósitos nocturnos de géneros, para cuyo objeto podrán unirse varios vendedores.

Para la medición del puesto se tendrá en cuenta el sitio que ocupe la mercancía y el vendedor. Por excepción á esta regla las mesas de los cortantes y vendedores en toda industria de carnes tributarán proporcionalmente al sitio absoluto que ocupen.

Solo será permitida la venta en los puestos descubiertos cuando no haya ninguno disponible en los tinglados é intercolumnios de la Plaza.

Se considerarán para los efectos de medida y pago como si fueran intercolumnios los puestos de la vía circular de la Plaza lindantes con los pórticos y con las fachadas aun no alineadas.

#### 19.º—Puestos fijos y eventuales

Los puestos de venta se dividen en fijos y eventuales, con arreglo á lo estipulado en el Reglamento especial el cual podrá ser modificado por la Corporación en la forma que considere más conveniente.

El contratista no permitirá la venta de género alguno sin que el vendedor presente la oportuna licencia.

El sobre-precio de tarifa que se obtenga en la concesión de puestos fijos será recaudado por el empresario por cuenta del Ayuntamiento á quien pertenecerá y será ingresado anualmente en la Depositaria municipal.

Por razón de este servicio deducirá el empresario el cinco por ciento en concepto de premio de cobranza,

#### 20.º—Medios puestos

Los vendedores en cualquiera de las plazas que se mencionan en estas condiciones podrán pedir medio sitio pagando la mitad de lo que corresponde á un sitio entero.

#### 21.º—Mesas de cortantes

Las mesas de los cortantes se dividirán en dos clases, siendo de primera las tres primeras de cada fila que lindan con la calle que se supone atraviesa la plaza Mayor yendo desde la de Cererols á la de San Miguel y de segunda clase las demás.

Las mesas de venta de tocino, manteca, jamón y embutidos se considerarán para los efectos del pago como mesas de cortantes de segunda clase.

El Ayuntamiento podrá tener instaladas hasta seis mesas respecto de las cuales, no satisfará arbitrio en caso de que estén desalquiladas.

#### 22.º—Puestos reservados

Los vendedores que tengan reservados los puestos eventuales durante un periodo continuado satisfarán la cuota diaria durante todo el periodo aunque dejen algun día su puesto desocupado,

pero si aprovechase estos puestos vacíos el contratista, dejarán de satisfacer el importe de la tarifa durante los días de tal aprovechamiento.

#### 23.º—Vías desocupadas

El espacio cubierto por los pórticos que rodean la plaza Mayor deberá permanecer constantemente desocupado, en todas circunstancias completamente libre y expedito al público tránsito, así como la calle central formado por la Plaza, continuación de las de San Miguel y de Cererols que marcan los tinglados.

#### 24.º—Venta en los pórticos caso de lluvia

No obstante lo dispuesto en la condición anterior, en los días de lluvia y mientras dure ésta, podrán los vendedores de la plaza Mayor y de Palou y Coll guarecerse bajo los pórticos. Concluida la lluvia los pórticos serán desocupados y limpiados inmediatamente.

#### 25.º—Alquiler de útiles para peso y medición

El empresario vendrá obligado á facilitar á los vendedores de la plaza que lo deseen los útiles para pesar y medir necesarios para la venta al por menor y podrá percibir diariamente tres céntimos de peseta por el alquiler de cada juego de pesas y medidas.

#### 26.º—Medidas de policía de abastos

El Ayuntamiento podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de abastos, seguridad, salubridad, limpieza y ornato público incluso la variación del sitio donde actualmente se venden determinados artículos y el cambio de la casa de Reposo en el punto de la plaza Mayor que determine sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

El empresario se obliga á cumplir las disposiciones que establece el Reglamento ó sus modificaciones para puestos de venta en la Plaza Mayor y á respetar los funcionarios municipales á quienes se encargue la vigilancia de los diferentes servicios.

Si como medida de policía ó con carácter higiénico se prohibiera el almacenaje temporal durante la noche de comestibles se reducirá por prorrateo de los días en que esta prohibición subsista el precio del arriendo tomando como tipo 2000 pesetas anuales.

#### 27.º—Procedencia de las reses para la venta

Queda prohibida la introducción en la plaza Mayor y de Palou y Coll de reses y aves que no procedan directamente del Matadero.

#### 28.º—Recaudación

El empresario recaudará diariamente de los vendedores el impuesto de los arbitrios establecidos á tenor de estas condiciones, de conformidad á la tarifa adjunta, sin que bajo pretexto alguno aun por convenio particular pueda alterarse.

#### 29.º—Limpieza ordinaria

El contratista vendrá obligado á tener en constante estado de limpieza el depósito de carnes y el piso de la plaza Mayor. Recogerá á sus costas el barro y polvo, depositándolos en el sitio de la misma plaza que designe el Alcalde. Procederá á efectuar el riego los días necesarios antes del amanecer y después de las horas de venta.

Los aprovechamientos de la limpieza corresponden al contratista y á sus espensas deberá transportar el barro, polvo y basura, diariamente fuera de la Ciudad.

#### 30.º—Limpieza de tinglados y edificios

En el día y hora que encargue la Alcaldía dentro los cinco primeros días de cada mes deberá el empresario quitar el polvo y las telarañas de los techos, maderas, paredes y columnas de la plaza Mayor y sus pórticos, Casa reposo y Depósito de carnes, de las cisternas existentes en la plaza y de los tinglados y sostenes que cubren los sitios de venta así interior como exteriormente.

Deberá también conservar los toldos que existan en los puestos de venta y en los tinglados, extendiéndolos y recogiendo los diariamente, en la forma que

le indiquen los dependientes municipales.

#### 31.º—Limpieza extraordinaria

Durante el mes de Abril deberá el empresario dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe la Alcaldía, á los armazones de madera, bigas, puertas y ventanas de la Casa reposo y Depósito de carnes y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla la Casa reposo y Depósito de carnes, verificándose dicho blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

#### 32.º—Gastos de custodia del Depósito

El Depósito de carnes será custodiado por una persona nombrada y separada libremente por el Ayuntamiento y retribuida por el contratista, á razón de sesenta pesetas mensuales pagaderas el primero de cada mes, por mensualidades vencidas.

#### 33.º—Gastos alumbrado depósito

Durante las horas que sea necesario el contratista deberá tener iluminado por su cuenta y riesgo el mencionado depósito.

#### 34.º—Depósito de reses

Las reses que se depositen y custodien en el Depósito de carnes de la Plaza Mayor no devengarán arbitrio alguno á favor del contratista puesto que este servicio se halla ya incluido en los derechos del Matadero.

#### 35.º—El Mercado se habilita mártes y sábados

La plaza del Mercado queda habilitada para mercado público los mártes y sábados de cada semana desde el amanecer hasta las cuatro de la tarde á menos que estos días sean feriados, en cuyo caso deberá verificarse el anterior á los designados.

A tales días únicamente se refiere el derecho del contratista de aplicar la tarifa.

#### 36.º—Ventas en el Mercado

Para la percepción del arbitrio establecido en la plaza de Mercado, se considerará ésta dividida en sitios cuadrados de un metro cincuenta centímetros de lado pudiendo el empresario exigir de los vendedores por la ocupación de cada sitio en los días de Mercado, los derechos marcados en la tarifa.

#### 37.º—Conservación de útiles y enseres

Los enseres y útiles que el Ayuntamiento entregue al contratista deberá conservarlos en el mismo estado que los reciba, y en caso de extravío abonará su importe.

#### 38.º—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista, facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

#### 39.º—Obras

En el caso de que por cuenta del Ayuntamiento se verifiquen obras en la Plaza Mayor, de Palou y Coll ó del Mercado, siendo para ello necesario la ocupación de sitios destinados á vendedores, el empresario no podrá pedir indemnización alguna, mientras en cualquiera de dichas plazas haya otros, sea de la clase que fueren que estén desocupados en los cuales dispondrá la Alcaldía sean colocados los vendedores que debían ocupar los sitios empleados en obras.

#### 40.º—Obras generales de reformas

Este contrato quedará rescindido aun antes del plazo del vencimiento, por consecuencia de obras de mejora total en la plaza y previo acuerdo del Ayuntamiento.

#### 41.º—Alteraciones de la tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

**42.—Ferias y Fiestas de carácter municipal.—Reserva de derechos**

Durante el periodo de Ferias ó Fiestas de carácter municipal la recaudación y aprovechamiento de los productos de las plazas del Mercado y Weyler, y calles de la Riera, Teatro, Unión y Berga, será exclusivo del Ayuntamiento sin intervención alguna del rematante.

El periodo de Ferias ó Fiestas para los efectos de esta reserva de derechos se entenderá que empieza cinco días antes del primero de ellas y termina cinco días después del último.

**43.—Faltas**

Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

**44.—Las facultades del Alcalde son delegadas**

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

**45.—Termino del contrato**

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

**TARIFA**

TARIFA diaria de ocupación de la vía pública y vigilancia de abastos para venta de la Plaza Mayor, plaza de Palou y Coll, calles adyacentes y Plaza del Mercado.

Carnes muertas	Tarifa
1. Una mesa cortante de 1.ª clase. . . . .	0'75
2. » » » 2.ª clase. . . . .	0'50
3. » » tripas y asaduras. . . . .	0'40
4. » » aves y conejos. . . . .	0'40
<b>Caza</b>	
5. Una liebre ó conejo. . . . .	0'05
6. Una perdiz, becada ú otra ave de caza. . . . .	0'05
7. Un palomo. . . . .	0'02
8. Seis tordos, ó aves similares. . . . .	0'05
<b>Carnes vivas</b>	
9. Un pavo ó pava. . . . .	0'10
10. Un gallo, gallina, etc. . . . .	0'05
<b>Verduras y otros comestibles</b>	
11. Un puesto en los intercolumnios de 1'40 m. por 1 de fondo. . . . .	0'45
12. Un puesto bajo tinglado de 1'50 m. cuadrado. . . . .	0'40
(Además de esta cuota, los veinte trastes que tienen fachada á la vía central de la plaza, pagarán). . . . .	0'10
13. Un puesto del tinglado de hierro de 0'92 m. por 1'92 de fondo. . . . .	0'40
14. Un puesto descubierto de 1'50 m. cuadrado. . . . .	0'35
<b>Depósito de verduras y comestibles</b>	
15. Por derechos de alquiler de un puesto para los géneros que se dejen una noche en los tinglados: por cada 1'50 m. cuadrados. . . . .	0'05
(Una mensualidad, pagada por anticipado). . . . .	1'00
<b>Plaza del Mercado</b>	
<i>Los martes y sábados ó días que los sustituyan</i>	
16. Por cada sitio ocupado por frutas secas ó verdes, huevos y queso. . . . .	0'25
17. Por cada sitio ocupado por cristalería, obras de madera, metales labrados, zapatos, ropas, tela, quincallería, hojalatería, loza ó alfarería. . . . .	0'20
18. Por cada sitio ocupado por obra de palma, palmito, esparto, enea, cuerdas y sillas. . . . .	0'15
19. Por cada sitio ocupado por exposición de vistas, panoramas y demás espectáculos públicos análogos. . . . .	0'30
20. Por cada ave ó pájaro de puro recreo. . . . .	0'01
21. Por un pavo ó pava. . . . .	0'08
22. Por un gallo, gallina ó ánade. . . . .	0'04
23. Por una docena de tordos, . . . . .	0'05
24. Por un par de perdices, becados ó palomos. . . . .	0'08
25. Por una docena de codornices, chorlitos y demás pájaros. . . . .	0'05

**NOTAS**

La unidad menor de tributación sera la de medio puesto ó traste. Las fracciones absolutas ó de unidad pagarán como medio puesto. Los puestos son intransferibles.

*Modelo de proposición (Debe extenderse en papel de clase 11.ª, una peseta)*

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º..... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1912, del arbitrio municipal establecido en las plazas Mayor, de Palou y Coll y Mercado, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta

dirán: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la plaza Mayor.»

Palma 2 Octubre de 1911.—El Alcalde Luis Alemay.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2327

Debiendo procederse según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 de Octubre del corriente año, á las obras de urbanización de los paseos letras P. y parte del S. del plano de Ensanche de esta Ciudad, en la parte comprendida entre los jardines del citado ensanche y la carretera de Sóller; y aprobadas por la expresada Corporación las condiciones, planos y presupuestos que en la subasta correspondiente

han de regir, se anuncia al público á efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan formular las que teagan á bien.

Palma 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2257

**ALCALDIA DE CAMPANET**

La matrícula industrial, el padrón de carruajes de lujo y el de cédulas personales para el año próximo estarán expuestos al público, á efectos de reclamación por quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Campanet 6 Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Mestre.—Francisco Camps, Secretario.

Núm. 2258

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Villa contratar en pública subasta la cantidad de quinientos metros de piedra caliza machacada, para colocar en los caminos vecinales de este término y calles de esta población, arregladamente á las condiciones que obran en esta Secretaria, se anuncia al público por término de diez días á efectos de reclamaciones á contar del siguiente que aparezca en el B. O. de esta provincia.

Algaida 3 Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2321

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones para subastar los arbitrios municipales para el próximo año 1912, tablillas para carros, matadero, corral comun de esta Villa y Plaza y lo mismo la del lugar de Pina, anunciase en el B. O. en la forma ordinaria para que durante el plazo de diez días puedan presentar reclamaciones en contra de las citadas condiciones.

Algaida 9 Octubre 1911.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2259

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

El padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de mil novecientos doce, estará expuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaria por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu 6 Octubre de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Mateo Barceló.

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu 6 Octubre de 1911.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 2273

**AYUNT.º DE SANTA EULALIA**

Aprobado en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la comisión de Hacienda para el próximo año 1912, queda expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eulalia 7 Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Colomar.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 2275

**AYUNT.º DE ESTALLENCHS**

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1912 estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de diez días á contar de la inserción del anuncio con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular dentro este plazo las reclamaciones que consideren necesarias legalmente.

Estalenchs 8 Octubre de 1911.—El Alcalde, Atanasio Palmer.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2284

**ALCALDIA DE LLOSETA**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Lloseta á 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Real.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1912, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Lloseta á 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 2287

**AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA**

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal ordinario para 1912, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Valledosa 8 Octubre 1911.—El Alcalde, Sebastian Estaras.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2289

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

Formalizado el presupuesto municipal ordinario para 1912 y fijado por la Corporación en sesión de ayer, queda expuesto al público por plazo de 15 días á efectos de reclamación, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Serra.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 2293

**AYUNT.º DE VILAFRANCA**

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1912, estará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, que empezarán á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Vilafranca 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Bou.—Antonio Oliver, Secretario.

El padrón de carruajes de lujo, formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1912, estará expuesto al público, en la Secretaria de la misma, por

espacio de ocho días hábiles, contados desde el que siga al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Villafranca 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Bou.—Antonio Oliver, Secretario.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1912, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, advirtiéndose que todas las reclamaciones que se produzcan con posterioridad al plazo fijado serán desatendidas.

Villafranca 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Bou.—Antonio Oliver, Secretario.

Núm. 2320

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio para el próximo año 1912, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 10 Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Nicolau.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este Municipio respectivo el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 10 Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Nicolau.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2324

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 10 Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 2325

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado por este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1912, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Banyalbufar 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mateo Alberti.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 2329

AYUNTAMIENTO DE MURO

Confeccionada, la matrícula industrial de esta villa, para el año 1912, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 10 días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 10 Octubre 1911.—El Alcalde, Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1912, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 10 Octubre 1911.—El Alcalde,

Gabriel Campamar.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2345

ALCALDIA DE CAMPOS

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1912, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Campos a 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Alou.

Núm. 2291

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 idem.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 180 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 7.—Producto anual, 5'60 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año 150.—Producto anual, 52'50 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 9 pesetas.—Arbitrio, 1'60 id.—Consumo calculado durante el año, 12600.—Producto anual 201'60 ptas.

Artículo: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'35 id.—Consumo calculado durante el año 1275.—Producto anual, 80'96 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual, 180 ptas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio 3 pesetas.—Arbitrio, 0'48 id.—Consumo calculado durante el año, 214.000.—Producto anual, 1027'20 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'47 id.—Consumo calculado durante el año, 215.600.—Producto anual, 1013'32 pesetas.

Artículos: Algarrobos.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'31 id.—Consumo calculado durante el año, 73.616.—Producto anual, 964'39 pesetas.

Total, 3705'57 pesetas.

Dayá a 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Guillermo Cardell.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2256

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

D. Bartolomé Vallori Amengual, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Selva, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta

durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Jaime Aguiló Pomar y don Eloy Aguiló Pomar.

Suplentes: D. Bartolomé Samuel Martorell y D. Jaime Solivellas Vidal.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Francisco Ripoll Pericás y D. José Martorell Seguí.

Suplentes: D. Pedro Antonio Morro Martorell y D. Miguel Mateu Amer.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Selva a 5 de Octubre de 1911.—Bartolomé Vallori, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Juan Cifre.

Núm. 2266

D. Miguel Villalonga Moyá, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Binisalem.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultando elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Antonio Gilabert Tous y D. Antonio Ferrer Serra.

Suplentes: D. Bartolomé Coll Simonet y D. Miguel Villalonga Verd.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Melchor Pol Moyá y don D. Juan Nadal Juliá.

Suplentes: D. Jaime Martí Torrens y D. Pedro Perera Font.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales

D. Miguel Gilabert Ribas como Vocal propietario y D. Rafael Beltrán Pol como Vocal suplente.

Y como ex-Jueces municipales: don José Ferrer y Pons como Vocal propietario y D. Martín Labrés Aleñar como Vocal suplente.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Binisalem a 29 Septiembre de 1911.—Miguel Villalonga, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Salvador Real.

Núm. 2268

Don Juan Miralles Mayol, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Montuiri.

Certifico: Que en los sorteos verificados por esta Junta en el día de hoy para la designación de vocales y suplentes que deben formar dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles cultivo y ganadería Vocales: D. Juan Bautista Más Trobat y D. Rafael Nicolau Munar.

Suplentes: D. Antonio Ribas Ribas y D. Miguel Sastre Castellá.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Bartolomé Garcías Lladó y D. Juan Verger Ribas.

Suplente: D. Miguel Gomila Manera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 Septiembre 1907 expido la presente en Montuiri a 6 de Octubre de 1911.—Juan Miralles.—Secretario.—Visto Bueno—El Presidente, Jaime Miralles.

Núm. 2269

Don Juan Oliver y Mora, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Buñola y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Miguel Roselló Verdera y D. Sebastián Castell Aulet.

Suplentes: D. Rafael Estarellas Palou y D. Gregorio Estarellas Llinás.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Guillermo Borrás Roselló y D. Jaime Borrás Llinás,

Suplentes: D. Antonio Jaume Far y don Guillermo Colom Creus.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Buñola a 3 de Octubre de 1911.—Juan Oliver Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Juan Juliá.

Núm. 2271

D. Antonio Pons y Pons, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Alayor.

Certifico: que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmueble, cultivo y ganadería Vocales: D. Bernardo Pons Sintés y D. Joaquín Orfila Tudari.

Suplentes: D. Juan Villalonga Vinent y D. Constantino Pons Villalonga.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Miguel Ginart Hernandez y D. Juan Pons Hernandez.

Suplentes: D. Antonio R. Camps Pons y D. Francisco Mercadal Timoner.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales

D. Pedro Meliá Pons como Vocal Propietario y D. Francisco Meliá Oliver como Vocal Suplente.

Como ex-Jueces municipales: D. Juan Castell Vinent como Vocal Propietario y D. José M. Pons Pirla como Vocal Suplente.

Y para el cargo de Presidente D. Cristóbal Orfila Meliá, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Alayor a 2 de Octubre de 1911.—Antonio Pons Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Lorenzo Pons.

Núm. 2272

D. Juan Nemesio Quevedo Preto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villa-Carlos.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo ganadería Vocales: D. Gabriel Cardona Orfila y D. Bartolomé Villalonga Vidal.

Suplentes: D. Francisco Cánovas Fábregues y D. Cristóbal Portella Villalonga.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales D. Gregorio Vila Fuxá y don Nicolás Quevedo Humbert.

Suplentes: D. Gabriel Pons Mercadal y D. José Fuxá Prieto.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados el Concejal

D. Francisco Villalonga Sintés y el ex-Juez municipal: D. Pedro Prats Pons como vocales propietarios.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Villacarlos a 3 de Octubre de 1911.—El Secretario, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Presidente, B. Martorell.

Núm. 2296

D. Cristóbal Bannasar y Artigues, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Ciudad de Felanitx.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la vigente ley electoral la Junta municipal de este término ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Cristóbal Bannasar Artigues.

Vocales: D. Julián Monserrat Obrador, D. Luis Planas Bordoy, D. Juan Barceló Cabrer, D. Antonio Artigues Cabanellas, D. Antonio Monserrat Uguet y D. Juan Píña Pomar.

Vocales Suplentes: D. Juan Valle de Padrinas, D. Bartolomé Nadal Ferrer, don

Miguel Bonet Bordoy, D. Jaime Bordoy Oliver, D. Pedro Juan Bonnin Miró, y D. José Miró Forteza.

Se designa a D. Luis Planas Bordoy para el cargo de Vice-Presidente.

Y para que conste y con objeto de que sea publicada en el B. O. expido la presente sellada y firmada en Felanitx a 7 de Octubre de 1911.—Cristóbal Bennasar.—Guillermo Janer.

Núm. 2297

D. Miguel Fiol Mayol, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Llubí.

Hago saber: Que según los documentos y decretos obrantes en el expediente de renovación de la Junta de esta localidad, han sido designados y en su consecuencia constituida la misma para el bienio de los años 1912 y 1913, en la forma siguiente:

Presidente: El Juez Municipal que lo sea, por no hallarse constituida en esta localidad la Junta de Reformas sociales.

Vocal Vice-presidente: D. Martín Vila Planas.

Suplente: D. Miguel Gelabert y Perelló.

Vocal: D. Miguel Fiol Mayol.

Suplente: D. Rafael Perello Llompарт.

Vocales: D. Bartolomé Alomar Oliver y D. Jorge Perelló Perelló.

Suplentes: D. Gabriel Ramis Vanrell y D. Miguel Cladera Mut.

Vocales: D. Luis Valls Bonnin y don Celestino Alomar Vanrell.

Suplentes: D. Francisco Roig Perelló y D. Juan Jaume Ferrer.

Y para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se extiende el presente que será remitido para ello al Excmo. Sr. Gobernador.

Dado en Llubí a 6 de Octubre de 1911.—El Presidente, Miguel Fiol.—P. O. del P.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 2315

D. Miguel Mateu Simonet, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Campanet.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta Municipal en primero del actual en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre 1907, se han designado como vocales de dicha Junta a los señores siguientes.

Presidente: D. Juan Bisquerria Bennasar.

Vice-Presidente: D. Pedro Ballester Ferragut.

Vocales: D. Antonio Bennasar Bibiloni, D. Francisco Camps Tapies, D. Antonio Mulet Ventiloni y D. Juan Tortella Cuart.

Suplentes: D. Jose Mulet Roselló, don Juan Solivellas Cerdá, D. Guillermo Femenia Gual y D. Antonio Mascaró Cifre.

Vocal: D. Rafael Solivellas Mestre.

Suplente: D. Guillermo Mascaró Mateu.

Vice-Presidente 2.º: D. Antonio Bennasar Bibiloni.

Y para que conste expido la presente en Campanet a 10 de Octubre de 1911.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Mateu.—V.º B.º—El Presidente, Juan Bisquerria.

Num. 2314

D. Martín Riumbau Larcano, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Sineu, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en el acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, han resultado elegidos los Sres. que se expresan a continuación; quedando constituida la Junta para el bienio de 1912 y 1913 en la forma siguiente.

Presidente: D. Juan Font y Vidal.

Vocales: D. Mariano Oliver Vallespir, D. Francisco Caspi Niell, D. Bartolomé Munar Puiggrós, D. Jaime Barceló Oliver, D. Juan Puiggrós Pascual, D. Jaime Amengual Roig, D. Jaime Vanrell Munar, D. José Fuster Forteza, D. José Alzamora Gayá, y D. Oristobal Teodora Servera Real.

Subsecretario: D. Martín Riumbau Larcano.

Y para que conste, se publica en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Sineu 9 de Octubre de mil novecientos

once.—El Secretario, Martín Riumbau.—V.º B.º—El Presidente, Juan Font.

Núm. 2315

D. Miguel Fiol Pons, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Lloseta.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Lorenzo Ferragut Abrinas y D. Lorenzo Coll Homar.

Suplentes: D. Antonio Balle Fiol y don Guillermo Santandreu Rigo.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Juan Ramón Coll y don Gabriel Capó Mateu.

Suplentes: D. Juan Florit Pons y don Miguel Bestard Abrinas.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Lloseta a 10 de Octubre de 1911.—Miguel Fiol, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Rosell.

Num. 2316

D. Miguel Capó y Cifre, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Santa Margarita, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Salvador Piña Fuster y D. Antonio Piña Forteza.

Suplentes: D. Salvador Piña Piña y D. José Valls Fuster.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Bernardo Fluxá Garau y D. Juan Ordinas Pastor.

Suplentes: D. Mateo Muntaner Malonda, D. Jaime Planas March.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Santa Margarita a 6 de Octubre de 1911.—Miguel Capó, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín García.

Núm. 2318

D. Miguel Pastor Mas, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de María.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la ley electoral de 8 de Agosto del referido año, la Junta municipal del Censo electoral de este término para el proximo bienio, se constituirá en la siguiente forma.

Presidente: D. Miguel Pastor Mas.

Vice-Presidente: D. Andrés Munar Roig.

Vocal suplente: D. Miguel Bañola Perelló.

Vocal: D. Gabriel Llompарт Barceló.

Suplente: D. Gabriel Ginard Mas.

Vocal: D. Rafael Perelló Nadal.

Suplente: D. Juan Carbonell Font.

Vocal: D. Martín Gual Monjo.

Suplente: D. Lorenzo Barceló Vaquer.

Vocal: D. Miguel Font Ramis.

Suplente: D. Miguel Bonnin Forteza.

Vocal: D. Miguel Forteza Bonnin.

Suplente: D. Pedro-Juan Molinas Ferrer.

Secretario: D. Juan Carbonell Gual.

Y para que conste libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en María a 6 de Octubre de 1911.—Miguel Pastor.—P. S. M.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 2233

D. Bartolomé Mira Caldentey, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Lorenzo, y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta

durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Lorenzo Bauzá Sancho y D. Lorenzo Melis Galmés.

Suplentes: D. Mateo Femenias Galmés y D. Rafael Femenias Fullana.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Pedro Vicens Bordoy y don Juan Galmés Ordinas.

Suplentes: D. Pedro Antonio Ordinas Galmés y D. Lorenzo Servera Más.

Además según certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal resultan designados los Concejales.

D. Gabriel Sureda Cantó como vocal Propietario y D. Sebastián Mascaró Matemates como vocal Suplente.

Y como ex-Jueces municipales: D. Gabriel Riera Jaume como vocal Propietario y D. Juan Antonio Femenias Femenias como vocal Suplente.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en San Lorenzo a 10 de Octubre de 1911.—El Secretario, Bartolomé Mira.—V.º B.º—El Presidente, Martín Roselló.

Núm. 2347

Don Baltasar Marqués Fiol, Abogado, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Palma capital de Baleares,

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Mariano Canals Perelló y D. José Villalonga Aguiré.

Suplentes: D. Tomás Darder Enseñat y D. Gabriel Rullan Miralles.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Francisco Estrada Mari y D. Miguel Cirerol Triay.

Suplentes: D. Mateo Piña Forteza y D. Miguel Matas Pascual.

Además según certificación de la Alcaldía resultan designados los Concejales D. Francisco Quijada Martí como vocal propietario y D. Bartolomé Calafell Mesquida como vocal suplente:

Y como ex-Jefes del Ejército retirados: don Damian Garau Contesti como vocal propietario y D. Pedro Gil Carrió como vocal suplente.

La Junta se enteró de una comunicación del Sr. Juez Decano de los Juzgados municipales participando que el que debe sustituir durante el próximo bienio a D. Baltasar Marqués en el cargo de Secretario de esta Junta, es el Secretario del Juzgado Municipal de la Lonja D. Jaime Salvá Palou.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Palma a 6 de Octubre de 1911.—Baltasar Marqués.—V.º B.º—El Presidente acdal. Francisco Quijada.

Núm. 2348

D. Bartolomé Cardell Amengual, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Costitx.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1923 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Gabriel Bestard Nicolau y D. Pedro Arrom Munar.

Suplentes: D. Juan Ramis Llompарт y D. Vicente Nicolau Quetglas.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. Bernardo Campaner Arrom y D. Juan Frontera Oliver.

Suplentes: D. Benito Ribera Expósito y M. Miguel Munar Perelló.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Costitx 10 de Octubre de 1911.—El Secretario, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Moragues.

Núm. 2349

D. Bernardo Coll Carbonell, Secretario habilitado de la Junta Municipal del Censo electoral de Estalenchs.

Certifico: Que en el sorteo verificado para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Bartolomé Vidal Tomas y D. Gabriel Alemany Palmer.

Suplentes: D. Bartolomé Balaguer Moirey y D. Antonio Martorell Castañer.

Y para que conste y a los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Estalenchs a 1.º de Octubre de 1911.—El Secretario, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Presidente, Atanasio Alemany.

Núm. 2350

D. Guillermo Mayol y Barceló, Secretario del Juzgado Municipal y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Fornalutx.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte dicha Junta durante el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales: D. Bartolomé Colom Roqueta y D. Benito Basquets Ferrer.

Suplentes: D. Gabriel Vicens Basquets y D. Miguel Anfos Vicens.

Por industrial, utilidades ó minas Vocales: D. José Mayol Barceló y don Bartolomé Mayol Mayol.

Suplentes: D. Pedro Antonio Mayol Arbona y D. Guillermo Solivellas Arbona.

Y para que conste a los efectos de las reclamaciones que indica el art. 12 de la ley electoral, expido la presente en Fornalutx a 10 de Octubre de 1911.—Guillermo Mayol, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, José Alberti.

Núm. 2263

Don Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado de la ciudad de Inca encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber a D. Pedro-Juan Estrafny Mateu, vecino que fue de esta ciudad, que por este Juzgado y Secretaria del que refrenda se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:—Sentencia.—En la ciudad de Inca a treinta y uno de Agosto de mil novecientos once, el Sr. D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por usar licencia el Sr. Juez propietario; visto el juicio ejecutivo seguido por la razón social «Alzamora Hermanos», domiciliada en Palma, representada por el procurador D. Lorenzo Nicolau y defendida por el Letrado D. José Alcover, contra D. Pedro-Juan Estrafny Mateu, casado, de esta vecindad, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante razón social «Alzamora Hermanos» de la cantidad de dos mil ciento cincuenta y dos pesetas veinte centimos, importe de la letra de cambio en que se funda la demanda, con sus intereses al cinco por ciento anual desde el día siete de los corrientes, fecha en que dicha letra fué protestada, y de los diez y ocho pesetas a que ascienden los gastos de dicho protesto y las costas; es todo lo cual se condena al ejecutado don Pedro-Juan Estrafny Mateu. Y dada la rebeldía del mismo notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la precitada ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Castañer.—Rubricado.

Y para la debida notificación de dicha sentencia al demandado rebelde D. Pedro-

Juan Estrany Mateu, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca á primero de Septiembre de mil novecientos once.—Francisco Castañer.—Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 2280

Por este segundo edicto, y habiendo sido Jubilado D. Baltasar Meoro Gomez, en el cargo de Registrador de la propiedad de dicho partido, que ha sido servido tambien los de Puente Candelas, Montilla del Palancar, San Clemente, Torrelaguna, Tremp, Mota del Marqués, Albuñol, Archidona, Mula, Navalcanero y Palencia, se anuncia á los efectos que prescribe el artículo 307 de la vigente ley Hipotecaria, la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador; para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Meoro Gomez, la formulen dentro de tres meses.

Dado en Inca, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á veinte y seis de Agosto de mil novecientos once.—Francisco Castañer.—El Secretario de Gobierno, Juan Ribas.

Núm. 2335

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad y Secretaría de mi cargo, se ha interpuesto por el Procurador D. Miguel Oliver en nombre y representación de Geronima Amengual y Campins demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Don Bartolomé Reyó y Compañy y los herederos desconocidos de Maria Pol y Pizá, en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente providencia:—Palma diez y seis Agosto de 1911.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio de poder y demás documentos y copias simples que se acompañan; se tiene por interpuesta la demanda que contiene, sustanciase por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, de la cual se confiere traslado á D. Bartolomé Reyó y Compañy y á los herederos desconocidos de Maria Pol y Pizá, emplazándoles, al primero para que comparezca y la conteste dentro de nueve dias, con entrega de las copias simples, á cuyo fin librese el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Inca; y á los segundos por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos y de costumbre de esta Ciudad para que comparezcan dentro de igual término de nueve dias. Lo mandó y firmó el Señor D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral; doy fe.—Carlos Lago Freire.—Ante mi.—Juan Bestard.

Y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado á los herederos desconocidos de Maria Pol y Pizá, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 2339

**CEDULA DE CITACION**

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido por su providencia de este día dictada en causa contra Isabel Iglesias Ochoa, por varios delitos de estafa, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado al testigo y perjudicado José Martí, cuyo segundo apellido no consta, para que dentro del término de cinco dias verifique su presentación al objeto de recibirle declaración en dicha causa, y ofrecerle el procedimiento por ignorarse su actual domicilio y paradero; apercibido de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Mahón nueve de Octubre de 1911.—El Secretario judicial, Juan Ripoll.

Núm. 2262

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma, capital de las Baleares.

Mediante el presente edicto hago saber: que en el expediente juicio verbal segui-

do por ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral, por D. Cayetano Abrines, procurador, mayor de edad y de este vecindario, contra los herederos sucesores legales ó causa-habientes del difunto D. Miguel Nicolau, en reclamación de pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por segunda vez y por término de cuatro dias, con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio los objetos siguientes embargados á dichos demandados.

	Pesetas
Dos escaparates con sus vidrios, una paraguera y dos aparatos para gas, justipreciados en.	330'00
Una mesa para planchar en.	12'00
Una mesa con pupitre.	6'00
Cuatro sillas asiento madera.	8'00
Nueve impers ingleses negros á once pesetas cada uno.	99'00
Once impers catalanes negros á siete pesetas cada uno.	77'00
Cuatro flexibles ingleses color á diez pesetas uno.	40'00
Diez y siete flexibles catalanes á seis pesetas uno.	102'00
Trece flexibles del país á tres pesetas cincuenta céntimos uno.	45'50
Veinticuatro flexibles del país á cuatro pesetas y media uno.	108'00
Siete flexibles del país á cuatro pesetas uno.	28'00
Diez y seis flexibles del país á tres pesetas uno.	48'00
Cinco bateleras paja á tres pesetas una.	15'00
Ciento catorce gorras de diferentes clases á una peseta cincuenta céntimos una.	171'00
Quince boinas á setenta céntimos una.	10'50
Un conformador.	50'00
Cuarenta badanas piel en junto.	3'50
Veinticuatro badanas seda en junto.	2'00
Varias piezas y trozos cinta de diferentes colores y otros utensilios para gorras.	20'00
Cordones de diferentes colores.	6'00
Diez y ocho forros seda para sombreros.	3'00
<b>Sumán estas partidas.</b>	<b>1184'50</b>

Queda señalado para la subasta de los géneros que preceden el día veinte del que cursa á las doce en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Será preferido el postor que hiciere proposiciones por todo lo embargado de una sola vez y en un solo lote.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del precio de la tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del rematante.

Palma cinco de Octubre de mil novecientos once.—Luis Rosselló.—Baltazar Marqués.

Núm. 2336

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal por el procurador D. Gabriel Matas á nombre de Tomás Rullan y Cruellas, contra D. Jorge Alomar y Ferragut, de ignorado paradero; sobre reclamación y pago de quinientas pesetas, intereses desde la interposición de la demanda y costas; en virtud de cuya demanda y mediante providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita al mencionado D. Jorge Alomar, para que comparezca en este Juzgado el diez y ocho de Octubre próximo á las doce y media, á fin de celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y ocho Septiembre de mil novecientos once.—Luis Rosselló.—Ante mi, Juan Bennaser, Secretario.

Núm. 2312

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de cuatro dias los muebles siguientes:

	Pesetas
Una mesa madera blanca pintada.	17'00
Un cuadro mimbre en.	0'50
Una papelera, en.	1'00
Una mesa, en.	2'00
Una estanteria, en.	12'00
Dos mesas vulgo taurells, en.	7'00
Un caballote, en.	0'25
Una tabla, en.	0'50
Dos sillals, en.	1'50
Una idem, en.	0'50
Cinco barras madera blancas, en.	0'50
Dos caballotes, en.	2'50
Cuatro tablillas, en.	0'50
Tres sillals, en.	2'00
Tres escupideras, en.	0'25
Cinco sillals, en.	2'00
Un tintero, en.	1'00
Un timbre, en.	0'25
Un libro Diario, en.	2'00
Dos escupideras, en.	0'25
Cuatro pisa papeles, en.	0'10
Una estanteria, en.	0'25
Una banqueta, en.	0'20
Un saco conteniendo patrones de zing y carton, en.	2'00
Una caja carton, conteniendo varias planchitas y plomos, en.	0'10
Varios trozos de zing, en.	0'50
Un saco conteniendo patrones para cortar suela y varios patrones, en.	0'50
Tres pares de moldes para zapatero, en.	0'20
Trecientos diez y ocho pares hormas á veinte y cinco céntimos par, en.	79'50
Una caja carton, con varias herramientas de zapatero, en.	5'75
Otra caja idem con una máquina de hierro para colocar carretes, en.	5'00
Otra caja idem conteniendo diez y seis carretes hilo para zapatero, en.	1'50
Una banqueta madera blanca, conteniendo dos maquinillas para colocar carretes, en.	3'00
Otra máquina para colocar carretes, en.	3'00
Tres hormas para modelos, en.	3'00
Un manojo retazos piel badana.	1'50
Un paquete conteniendo varios cortes de lona, en.	5'00
Un trozo de elástico para calzado, en.	2'00
Cinuenta kilos retazos suela, á una peseta el kilo, en.	50'00
Cuatro kilos y medio suela blanca, á cuatro céntimos kilo, en.	18'00
Nueve kilos retazos suela blanca, á cincuenta céntimos kilo, en.	4'50
Setenta kilos retazos suela para tacones, á cinco céntimos kilo en.	3'50
Una caja carton, con retazos de piel, en.	1'50
Una cajita conteniendo hogue-tes, en.	5'00
Varias cajitas conteniendo hogue-tes en.	5'00
Un paquete conteniendo cordones para zapatos en.	5'00
Tres cajitas conteniendo algodón seda, en.	1'00
Una espuerta, conteniendo varias cajas de carton, con varios carretes, en.	5'00
Seis cajas carton, con botones.	7'50
Dos cajas, conteniendo vistas timbradas de piel, en.	10'00
Cinco cajas con puntas de Paris	2'50
Otra caja, con tacones madera.	1'00
Varios metros tela (cotonet) en.	1'00
Quinientas ochenta cajas carton para colocar calzado, en.	6'50
Tres cajas carton, conteniendo dos pares calzado cada uno, menos una que contiene un par de desecho, en.	1'50
Siete cajitas carton, conteniendo marchamos, en.	0'50
Tres pesas, de 100 gramos, 50 y 20 en.	1'00

Una marca zing conteniendo el abecedario para marcar cajas, ea. 1'00

Suma total. 297'60

Cuyos muebles se venden á instancia de D. Francisco Blanes y Mestre para con su producto cubrirse de las responsabilidades que contra D.<sup>a</sup> Isolina Garcia, en el juicio de desahucio y en el verbal para pago de alquileres vencidos acredita dicho Blanes, quedando señalado el día veinte del actual á las doce horas para la subasta y remate, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que todo postor habrá de consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

2.º Que todo comprador habrá de satisfacer previamente el precio de la subasta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

4.º Que los muebles que deberán subastarse formarán un solo lote.

5.º Que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen hasta que el comprador tenga en su poder los muebles, serán de cargo del mismo.

6.º Que deberán satisfacerse por quien corresponda los derechos al Estado por el traspaso de los muebles.

Debiendo hacer presente que los objetos de que se trata estarán para examen de los que se interesen en la subasta en la calle de San Pedro número diez y siete tres dias antes desde las trece á las quince horas.

Dado en Palma á diez de Octubre de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2338

D. Basilio Villalonga Pons, Juez municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahón, Baleares.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de ayer á instancia de D. José Brú Expósito en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, contra D. Juan Juanico Sintés, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se requiere al último para que dentro del término de tercero día presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una quinta parte indivisa de la casa número veinte y siete de la calle de Ciudadela de esta villa que le ha sido embargada en los expresados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alayor á cuatro Octubre de mil novecientos once.—Basilio Villalonga, Ante mi.—Antonio Pons, Secretario.

Núm. 2228

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se expresan señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en dicho servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar las proposiciones con administros de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendan los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 de Octubre 1911.—Gonzalo Barceló.

**Articulos que se citan**

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, azucarillos, biscocochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallina, garbanzos, huevos, jamón, jabón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso ó id. Jerez,

**PARQUE ADMINISTRATIVO**  
DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse, para las atenciones de este Establecimiento, los Artículos de Subsistencias y Utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 4 de Noviembre próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro, obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 7 de Octubre de 1911.—El Jefe del Detall, Felipe Carreras.—V.º B.º—El Director, Gonzalo Barceló.

*Artículos de Subsistencias*

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rams, es, paja corta y carbón cok.

*Artículos de Utensilios*

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga, coniza y carbón cok.

Núm 2340

**REQUISITORIAS**

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Lladó Ferragut, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural de Sineu, de veintidos años de edad, para que dentro de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca n.º 62 á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente bajo apercibimiento de que, de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Inca á los once días del mes de Octubre de mil novecientos once.—Enrique Esquivios.

Núm 2341

Genovard Miguel Bartolomé, natural de Muro y Gomez Antonio, comparecerán en el término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia Teniente de Navio Don Lorenzo Moyá Matanza.

Palma 10 Octubre de 1911.—Lorenzo Moyá.

Núm 2260

Ferrer y Lluís Francisco, hijo de Francisco y de Coloma, natural de Manacor, provincia de Baleares, de estado soltero, sargento del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, de venite y dos años. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, tiene una mancha en la cornea izquierda, domiciliado últimamente en Manacor, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor Don Juan Coll Fuster Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, de guarnición en Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca 6 de Octubre de 1911.—El Capitán Ayudante Mayor, Juez instructor, Juan Coll.

Núm. 2261

**CONTRIBUCION DE CONSUMOS**

*Año de 1911*

D. Mateo Rotger y Rotger, Agente Ejecutivo de Consumos del Extra-radio de Palma, del que es Arrendatario D. José Canet y Crespi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha seis de Octubre de 1911 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de Oc-

tubre de 1911 á las tres de su tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; cuya subasta se verificará en el local de esta oficina, en Palma, interior de la Puerta de Jesús (altos)

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas**

D. Antonio Pericás Puigserver, unª finca denominada C'an Marretxi en Son Suñer, de este término municipal, de extensión de setenta y dos áreas noventa y ocho centiáreas, ó sea una cuarterada once destres.

Linda por el Norte con camino de establecedores de cinco metros, por Este y Sur con porción vendida á D. Miguel Oliver Jordi y por el Oeste con parcela convenida con D. Miguel Rubi Salas, su capitalización 120 pesetas, valor para la subasta 80 id.

Que si el sobrante que resulte, deducido el principal, recargos y costas no es bastante para los demás gastos sucesivos á la subasta, tendrán que abonarse por el rematante.

La certificación de gravámenes expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, estará de manifiesto en la Oficina de esta Agencia Ejecutiva, sita en el interior de la Puerta de Jesús de esta Capital, todos los días laborables de ocho de la mañana hasta la una de la tarde, desde el día siguiente á la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los Sres. que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 7 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo Rotger.

D. Mateo Rotger y Rotger, Agente Ejecutivo de Consumos del Extra-radio de Palma, del que es Arrendatario Don José Canet y Crespi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha nueve del mes actual Octubre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 4 de Noviembre próximo á las cuatro de su

tarde, en el interior de la Puerta de Jesús habiendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de la finca embargada.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Nombres de los deudores y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas**

D. Miguel Oliver Jordi, una finca en Son Suñer, conocida por C'an Fosquet de este término municipal de extensión de tres hectáreas veinte áreas, ó sean cuatro cuarteradas doscientos dos destres.

Linda por Norte con camino de cinco metros que conduce á la cisterna de las Barracas. Linda por Sur con parcela convenida con Sebastian Oliver Jordi, hoy sus herederos, por Este camino de establecedores de cinco metros que la separa del Tancat prim y, por Oeste con parcela de Antonio Pericás Puigserver y con tierra remanente llamada Barraca del Garrigué, su capitalización 740 pesetas, valor para la subasta 493'32 id.

Que si el sobrante que resulte deducido el principal, recargos y costas no es bastante para los demás gastos, sucesivos á la subasta, tendrán que abonarse por el rematante.

La certificación de gravámenes expedida por el Señor Registrador de la Propiedad de este Partido, estará de manifiesto en la Oficina de esta Agencia Ejecutiva, sita en el interior de la puerta de Jesús, altos, de esta Capital, todos los días laborables de ocho de la mañana hasta la una de la tarde, desde el día siguiente á la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los Señores que quieran tomar parte en la subasta, puedan enterarse.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma á 11 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo Rotger.

Núm. 2319

D. Mateo Rotger y Rotger, Agente Ejecutivo de Consumos del Extra-radio de Palma, del que es Arrendatario D. José Canet y Crespi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado con fecha nueve del actual mes de Octubre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la

enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo y á las tres y media de su tarde, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización de la finca cuyo importe es de la parte indivisa correspondiente al deudor con su esposa D.ª Antonia Ros Barceló y se celebrará en el interior, altos, de la puerta de Jesús de esta capital.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

**Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas**

D. Mateo Noguera Zanoguera, una finca en Son Suñer, conocida por C'as Barbé de este término municipal, la cual tiene de extensión 2 hectáreas 15 áreas y 16 centiáreas, ó sean 3 cuarteradas 11 destres y medio.

Linda por Norte con fincas de establecedores de la Aranjasa mediante pared, por Sur con camino de establecedores de cinco metros que atraviesa el Camp Franch, por Este con parcela convenida con Pedro Antonio Salva Monserrat y por Oeste con sementera denominada de la Viña, pared medianera, su capitalización 450 pesetas, valor para la subasta 300 pesetas.

Cuya extensión y linderos descritos, son el total de la íntegra finca que consta en la Hipoteca á nombre del deudor y de su esposa; vendiéndose solamente la mitad indivisa de la finca correspondiente á don Mateo Noguera Zanoguera, cuya capitalización que figura, es solamente, la correspondiente á la mitad de éste, que es la que se vende, dejando libre la parte de la esposa, indivisa.

Que si el sobrante que resulte, deducido el principal, recargos y costas, no es bastante para los demás gastos sucesivos á la subasta, tendrán que abonarse por el rematante.

La certificación de gravámenes, expedida por el Señor Registrador de la propiedad de este Partido, estará de manifiesto en la Oficina de esta Agencia Ejecutiva, sita en el interior de la Puerta de Jesús, altos, de esta Capital, todos los días laborables, de ocho de la mañana hasta la una de la tarde, desde el día siguiente á la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los señores que quieran tomar parte en la subasta puedan enterarse.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro

En Palma á 11 de Octubre de 1911.—El Recaudador, Mateo Rotger.